



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...*

### **CREACIÓN DEL BOLETO ESTUDIANTIL GRATUITO UNIVERSAL**

**Artículo 1º.-** Créase el Boleto Estudiantil Gratuito Universal (en adelante BEGU) para ser utilizado en el servicio público de transporte automotor, ferroviario y subterráneo de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, cualquiera sea ésta su modalidad.

**Artículo 2º.-** Serán beneficiarios del presente régimen todos los estudiantes pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con subsidio estatal, en todos sus niveles y modalidades, y los estudiantes de las Universidades Públicas y colegios pre-universitarios.

**Artículo 3º.-** En caso que las personas beneficiarias pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, la autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios necesarios para asegurar el efectivo goce del beneficio.

**Artículo 4º.-** El BEGU dará derecho a utilizar el transporte automotor, ferroviario y subterráneo de pasajeros durante el ciclo lectivo oficial de cada jurisdicción, incluyendo las actividades a desarrollar en el turno contrario y los días destinados a apoyo, tutorías, rendición de exámenes y actividades extracurriculares en los términos que establezca la reglamentación de la presente.

**Artículo 5º.-** La condición de estudiante de todos los niveles educativos se acreditará mediante una credencial o carnet personal e intransferible, expedido legalmente por la dirección del establecimiento educativo donde el estudiante realice sus estudios.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

En el caso de estudiantes de nivel universitario, la credencial será expedida por la universidad correspondiente. Las credenciales emitidas para todos los niveles educativos deberán expedirse al inicio del ciclo lectivo y actualizarse anualmente.

Además de la credencial o carnet, se requerirá la presentación de una constancia de alumno regular, la cual deberá ser emitida por la institución educativa correspondiente. No se podrán solicitar requisitos adicionales para el reconocimiento de la condición de estudiante, ni para el acceso a derechos derivados de dicha condición.

**Artículo 6°.-** Los beneficiarios del BEGU se hallan alcanzados por la cobertura del seguro de accidentes de transporte público de los usuarios.

**Artículo 7°.-** Créase la Unidad de Fiscalización del Boleto Estudiantil Gratuito Universal (UFBEGU) como entidad responsable de supervisar, evaluar y fiscalizar la implementación y administración del BEGU en todo el territorio nacional.

Esta unidad funciona en el ámbito de la Secretaría de Transporte de la Nación y contará con la participación de representantes de las entidades provinciales de transporte.

**Artículo 8°.** La UFBEGU tendrá las siguientes funciones:

1. Monitorear la correcta implementación del BEGU por parte de las autoridades de aplicación en cada jurisdicción.
2. Evaluar la eficacia y eficiencia del sistema de emisión y validación de las credenciales de transporte estudiantil.
3. Recibir y gestionar denuncias y reclamos relacionados con el funcionamiento del BEGU.
4. Realizar auditorías periódicas a las entidades de transporte participantes para asegurar la correcta utilización de los fondos asignados al BEGU.
5. Emitir informes semestrales sobre el estado de implementación del programa, los cuales serán publicados en el sitio web oficial de la Secretaría de Transporte de la Nación.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Artículo 9°.-** Establécese, en el marco de la UFBEGU, un mecanismo de participación ciudadana para recoger opiniones, sugerencias y reclamos de los estudiantes beneficiarios del BEGU y del público en general.

Este mecanismo incluirá un portal online donde los ciudadanos podrán dejar sus comentarios, realizar consultas y denunciar irregularidades, y un sistema de respuesta rápida para atender y resolver las inquietudes de los beneficiarios del BEGU.

**Artículo 10.-** Todos los informes, auditorías y documentos relacionados con la gestión y los recursos financieros del BEGU serán de carácter público y accesibles a través de la plataforma de acceso a la información pública del gobierno, en los términos de la reglamentación.

Anualmente se publicará un informe detallado sobre los fondos asignados y utilizados en el marco del BEGU, incluyendo la cantidad de beneficiarios alcanzados, los costos administrativos y los resultados de las auditorías realizadas.

Los funcionarios públicos involucrados en la gestión y administración del BEGU estarán sujetos a responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de malversación, uso indebido de fondos, corrupción, negligencia o incumplimiento de sus deberes en la administración del programa.

**Artículo 11.-** Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Jorge Raul Rizzotti**

**Pedro Galimberti**

**Fernando Carbajal**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Marcela Coli**

**Manuel Ignacio Aguirre**

**Juan Carlos Polini**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley propone la creación del Boleto Estudiantil Gratuito Universal (BEGU), una medida destinada a garantizar y facilitar el acceso al transporte público para estudiantes de todos los niveles y modalidades educativas, tanto en instituciones públicas como privadas con subsidio estatal.

Esta iniciativa responde a la necesidad de remover obstáculos económicos que impiden a muchos estudiantes argentinos ejercer su derecho a la educación. La propuesta se inscribe dentro de un marco de políticas públicas orientadas a promover la inclusión social y la igualdad de oportunidades, fundamentales para el fortalecimiento de nuestra democracia y el desarrollo nacional.

Según el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la educación. Este derecho está también protegido por el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que obliga a los Estados Parte a garantizar el acceso universal a la educación primaria, secundaria y superior. Este proyecto de ley se alinea con estos compromisos internacionales al facilitar el acceso físico a las instituciones educativas a través del transporte gratuito.

La implementación del BEGU contribuye directamente al cumplimiento del Objetivo 4 de los ODS, que busca "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos". Al eliminar las barreras de transporte, se fomenta una mayor tasa de asistencia y permanencia escolar, elementos clave para la calidad educativa.

Así también ocurre con la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho del niño a la educación, haciendo un llamado a los Estados Parte para que hagan la educación accesible a todos los niños. El BEGU es una herramienta efectiva para



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

asegurar la accesibilidad, particularmente para aquellos en situaciones de vulnerabilidad económica.

En el ámbito local, la Ley de Educación Nacional 26.206 establece que el Estado debe garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo. El BEGU alinea con este mandato al remover uno de los principales obstáculos económicos frente al acceso educativo: el costo del transporte.

En distintas jurisdicciones de nuestro país se han implementado programas similares de boleto estudiantil gratuito o con subsidio, que han demostrado ser efectivos para mejorar la asistencia y el rendimiento escolar. Ejemplo de ello es el BEGU en la Provincia de Jujuy.

Sin embargo, la falta de un marco unificado a nivel nacional limita la potencialidad de estos programas. Este proyecto busca establecer un sistema integral y uniforme en todo el territorio nacional.

Sr. Presidente, la implementación del BEGU no solo es una inversión en educación, sino también una inversión en equidad, desarrollo y futuro. Es fundamental que este cuerpo legislativo acompañe este proyecto que marca un camino hacia una sociedad más justa.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares que acompañen, con su voto afirmativo, al presente proyecto.

**Jorge Raul Rizzotti**

**Pedro Galimberti**

**Fernando Carbajal**

**Marcela Coli**

**Manuel Ignacio Aguirre**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Juan Carlos Polini**